

117



Próbalo así de manera por todos ritos conduyente, el testimonio que se acompaña a este escrito para que sirva al expediente de unido de dicho del coniente, o sea Centro directivo, por el tenor gobernados Cíbel de esta provincia, del pleito promovido en 7 de octubre de pasado año 1729 ante el Supremo Tribunal de la Orden, por el parte el ayuntamiento de Ricote y la villa de Alarcón Blanca, sobre destino, enajenamiento, y jurisdicción de termino de la dicha villa, don de se encuentra el alegato formulado por la representación de Ricote, en el cual alegato cuentan cuanto antecedente abona al derecho de los señores de Ricote, sobre el uso de las lomas de monte bajo y delos prados que producen los montes existentes en su termino municipal, que en aquella fecha pertenecian a la dicha Orden de Santiago y hoy al Estado, a cuyo dominio pasaron al repartir los reyes de aquella Orden a la Corona de Castilla.

El referido alegato se halla roborado, hasta el punto de ser un documento probatorio del derecho, por la sentencia dictada en 29 de julio de 1739 por el Supremo Consejo de la Orden de la Cruz de confirmación, mandando cumplir y guardar, el auto del mismo Consejo, de 14 de febrero de 1751 por el que se reconoce el derecho del ayuntamiento de Ricote para conceder licencias a jabs de sujeción y usurarios, para cortar lomas en el sitio y termino de dicha villa igualmente que a los de Blanca y Alarcón que no han perdido dicho derecho hasta el presente.

Desde aquella fecha, el pueblo de Ricote, vino en el uso de las lomas y prados de los montes de su termino, como lo prueba, que siempre que se trató de privar de dichos derechos, se dio en demanda de amparo a la Autoridad competente que solo otorgo cumplidamente, así sucedió en 12 de mayo, 10 de mayo, 21 de mayo y 28 de junio de 1865 y en otras diferentes épocas en las que se vio prolijo en numerar.

En suerto de la expuesta y del testimonio del pleito que se acompaña, el ayuntamiento de Ricote replica a...

